Doctor Jaime Andrès Acosta Holguìn
Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito

CONSTITUCION

DE LA COMPAÑÍA

BAR Y RESTAURANTES RESCUBA S.A.

QUE OTORGAN LOS SRES:

ANA MARÍA SALAS VILLARREAL

Y

PATRICIO IVÁN LÓPEZ BUITRÓN

CUANTIA: $800,00

(DI 4 COPIAS)

Escritura No.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE (20) de JUNIO del año dos mil siete, ante mí, Doctor Jaime Andrès Acosta Holguìn Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, comparecen: los señores: ANA MARÍA SALAS VILLARREAL y PATRICIO IVÁN LÓPEZ BUITRÓN, por sus propios derechos, bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada, y soltero en su orden, mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyas copias certificadas se adjuntan como habilitantes, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: Señor Notario: Sírvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una con el siguiente contenido.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores: ANA MARÍA SALAS VILLARREAL y PATRICIO IVÁN LÓPEZ BUITRÓN, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, divorciada y soltero respectivamente, domiciliados en Quito.- Siendo capaces para contratar, por la presente escritura pública, libre y voluntariamente manifiesta su voluntad de fundar una compañía anónima, que se regirá por los siguientes estatutos.- TITULO

PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO.- La Denominación de la compañía será: BAR Y RESTAURANTES RESCUBA SOCIEDAD ANONIMA, debiendo realizar todos los actos de comercio bajo esta denominación.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La Compañía puede dedicarse a una o varias de las siguientes actividades que constituyen su objeto social: Proporcionar comidas y/o bebidas, con o sin otros servicios complementarios en establecimientos hoteleros o no hoteleros. Prestar servicios de recreación, diversión, esparcimiento o reuniones, con o sin otros servicios complementarios en establecimientos hoteleros o no hoteleros. Elaboración, preparación y expendio de todo tipo de alimentos y bebidas. Editar material de promoción y publicidad turística; administración y servicios de hoteles, restaurantes y bares.- A la compraventa, importación, exportación, producción, comercialización, representación, de todo tipo de alimentos, en general cualquier tipo de alimento para el consumo humano.- Podrá dar Asesoría técnica y tener la representación de compañías nacionales o extranjeras de los productos mencionados.- Podrá dedicarse al procesamiento de alimentos, al desarrollo de actividades de servicio de alimentos, bar y restaurantes.- representación, distribución y comercialización de los productos mencionados en el mercado nacional, internacional y mercado Andino.- Podrá también prestar asesoría técnica relacionada con toda clase de actividades conexas a las descritas anteriormente.- Podrá realizar eventos y espectáculo públicos, tales como o conciertos, obras teatrales y de entretenimiento en general, podrá representar a cantantes, formar bandas o grupos musicales para presentaciones, grabación de discos, producciones musicales, distribución y venta de cd, casettes.- La importación, comercialización, distribución y venta de productos para todo tipo de cultivo.- Exportación de materias primas, productos agroindustriales, artesanías y toda clase de productos elaborados, productos tradicionales y no tradicionales en general.- Podrá también prestar asesoría técnica relacionada con toda clase de actividades conexas a las descritas anteriormente.- Podrá tener la representación de compañías nacionales y/o extranjeras.- Mantenimiento de maquinaria y equipos importados por la compañía.- La compañía podrá intervenir en contratación pública o privada para la prestación de servicios relativos

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

a su objeto social.- Importación y exportación de maquinarias, equipos [illegible] necesarios para la industria alimenticia, de agricultura, ganadería, avicultura [illegible] definitiva.- Podrá participar como accionista o socia de otras compañías, sea cual fuere su actividad económica pero, especialmente con aquellas que tengan similar objeto social.- Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles, importar equipos, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiere la compañía para el cumplimiento de su objeto social, y en general, celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley Ecuatoriana; actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior, así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general; formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; Intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; adquirir, tener, poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales o extranjeros, en el país y en el exterior; y, en general, realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por la ley, que sean acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- No podrá la compañía dedicarse al arrendamiento mercantil ( leasing financiero ) de conformidad con el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público en concordancia con la Regulación cuatrocientos ochenta y nueve - ochenta y ocho (489-88) de la Junta Monetaria publicada en el Registro Oficial Número ochocientos ochenta y dos de veinte y nueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.- ARTICULO TERCERO.- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es en el

Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro de la República o fuera de ella, cuando así lo resolviere la Junta General.- ARTICULO CUARTO.- La duración de la compañía es de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la inscripción de la Escritura Pública en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- TITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, EJERCICIO ECONÓMICO. - ARTICULO QUINTO.- El Capital de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS ($ 800,oo) dividido en ochocientas ( 800 ) acciones ordinarias y nominativas de un dólar ($ 1,oo) cada una, el mismo que se encuentra Íntegramente suscrito y pagada en especies, en los porcentajes y detalles constantes en la cláusula de integración del capital en estos Estatutos.- El capital Autorizado de la compañía se fija en MIL SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS ($ 1.600,oo).- ARTICULO SEXTO.- Las Acciones estarán numeradas del cero cero cero uno (0001) al ochocientos (800) inclusive y los correspondientes títulos, contendrán los datos exigidos por la Ley de Compañías y las firmas del Presidente y del Gerente General.- ARTICULO SEPTIMO.- El Capital Social podrá aumentarse o disminuirse en cualquier momento, con sujeción a la Ley y a lo previsto en estos Estatutos, por resolución validamente adoptada por la Junta General de Accionistas y con aprobación de la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO OCTAVO.- Los Accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los Aumentos de Capital, en proporción al número de sus Acciones inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía que no estuvieren en mora en el pago de su valor.- ARTICULO NOVENO.- Las Acciones son transmisibles por herencia o acto entre vivos. Sin embargo, toda transferencia de dominio de acciones deberá inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, para que surtan los efectos legales; y, si una misma Acción tuviera varios copropietarios, deberán nombrar un representante para que los represente, sin perjuicio de su responsabilidad solidaria frente a la compañía, por las obligaciones emanadas de su calidad de accionistas.- ARTICULO DECIMO.- El

Ejercicio Económico de la compañía se contará desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.- TITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO ADMINISTRACION Y FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas siendo el órgano máximo de la misma y estará administrada por el Presidente y el Gerente General.- SECCION PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Organo Supremo de la compañía, en consecuencia, podrá conocer todo lo relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgaré convenientes para la sociedad, siendo sus decisiones obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinados por la Ley.- Igualmente le corresponderá interpretar los presentes Estatutos, conforme a la Ley de la Materia y regular asuntos no previstos en ellos, que no impliquen reformas del Contrato Social.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General se entenderá integrada validamente, cuando concurran en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del Capital Social pagado. Si por cualquier razón no se integraré la Junta General en primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria, siendo suficiente en este caso, el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Las normas del Estatuto relativas a las decisiones de las Juntas Generales, se entenderán siempre referidas al capital pagado concurrente a las reuniones.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del Capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la

representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico y, extraordinariamente, en cualquier tiempo cuando fuere convocada.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las convocatorias a Junta General serán hechas por el Presidente y/o por el Gerente General, indistintamente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social, en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Quito, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para la reunión, con indicación del lugar, día, hora y asuntos a ser tratados en la misma.- Los Comisarios serán especial e individualmente convocados mediante nota escrita, además de la mención que constará en la convocatoria por la prensa a los accionistas.- Serán razones suficientes para convocar a la Junta General Extraordinaria, todas aquellas que aconsejen las necesidades de tomar medidas o resoluciones para el control y el mejor desenvolvimiento de las actividades de la compañía y en los demás casos determinados por la Ley.- Los accionistas podrán concurrir por sí mismos o representados, siendo suficiente una simple carta poder dirigida al Gerente General y con carácter especial, para cada reunión, o mediante Poder Notarial otorgado conforme a las Leyes Generales.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Si dentro del plazo que fija la Ley de Compañías, la Junta General no hubiere conocido el balance anual o deliberado sobre la distribución de utilidades oportunamente, cualquier accionista podrá pedir del Presidente de la compañía o del Comisario que convoquen a Junta General para dicho objeto y, si dicha convocatoria no tuviere lugar en el plazo de quince días, el accionista podrá igualmente pedir a la Superintendencia de Compañías que

convoque a la Junta General, acreditando ante ella su calidad de accionista.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes de estos Estatutos, de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si se realizan nuevas aportaciones en numerario o en especie; igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Pero, si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos.- ARTICULO VIGESIMO.- Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado.- Salvo casos en que la Ley o estos Estatutos exijan porcentajes más altos, las resoluciones o designaciones se efectuarán validamente por simple mayoría de votos de los presentes a las Juntas.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica; no habrán votos dirimentes y, en caso de empate, no se considerará aprobada la proposición, pudiendo tomarse nueva votación o diferirse el asunto para una nueva Junta, según se acordare.- Exceptuando el caso previsto en el artículo Décimo Octavo de los presentes Estatutos, las resoluciones adoptadas sobre asuntos no expresados en las convocatorias, serán nulos.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste, por cualquier accionista designado por la Junta General. Como Secretario actuará el Gerente General de la Compañía y a falta de éste, se designará un Secretario Ad-Hoc.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Corresponde a la Junta General: A) Conocer el estado de los negocios de la Compañía, mediante las cuentas, balances, memorias o

informes que presentarán el Presidente, el Gerente General, si fuere el caso; los Comisarios u otros funcionarios y resolver lo que juzgue pertinente. No podrán aprobarse balances ni las cuentas, si no hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios; B) Resolver acerca de la distribución de utilidades, reservas o beneficios sociales; C) Acordar el cambio de denominación, modificaciones al capital, prórroga o disminución del plazo de duración de la Compañía, cambio del valor de las acciones, emisión de acciones preferidas, partes beneficiarias u obligaciones sociales y cualquier otra modificación al contrato social; D) Resolver acerca de la amortización de las acciones, o sobre la fusión, transformación o disolución y liquidación de la Compañía, debiendo establecer el procedimiento y designar liquidador en este último supuesto; E) Designar y remover, por justa causa, al Gerente General, al Presidente y empleados de la compañía; F) Establecer la política general de la Compañía; G) Autorizar al Gerente General para cualquier acto o contrato que implique un cambio de la política de la Compañía, dentro del objeto social; H) Aprobar los reglamentos administrativos internos de la Compañía, incluyendo a su propio reglamento; I) Cumplir y hacer cumplir las Leyes, los presentes Estatutos, los Reglamentos y sus propios acuerdos o resoluciones; J) Disponer el establecimiento o la supresión de sucursales o agencias de la Compañía donde lo creyere conveniente, con la obligación de informar lo resuelto a la próxima Junta General de Accionistas; K) Aprobar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía, en base a los proyectos y cronogramas que deberá presentarle el Gerente General; L) Someter anualmente a consideración de la Junta General la propuesta de distribución de utilidades; M) Conceder licencias de hasta treinta días, prorrogables por igual período, al Presidente, al Gerente General y a los Subgerentes, con justa causa, debiendo proveer a su reemplazo en caso necesario; N) Autorizar al Gerente General para la enajenación, gravamen o limitación de dominio de bienes inmuebles de la compañía; O) Fijar las remuneraciones o compensaciones del Presidente, Gerente General, comisarios y demás funcionarios de la compañía; P) Designar las entidades depositarias que consideren apropiadas de los fondos

de la compañía, así como los funcionarios o personas autorizadas para el manejo, extracción y operación de sus cuentas con las entidades bancarias; Q) Autorizar al Gerente General para otorgar Poderes Generales; R) Conocer y resolver cualquier otro asunto que por Ley o estos Estatutos le corresponda, o que no se halle expresamente encomendado a otro organismo o funcionario.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: a) Los documentos que justifiquen haberse realizado la convocatoria a los accionistas y a los comisarios en la forma legal; b) La nómina de los asistentes, con la indicación del número y valor pagado de las acciones que representen y los votos que les correspondan; c) Los poderes o cartas poder presentados para actuar por representación; d) Los documentos que se hayan conocido en la reunión; y, e) Copia del Acta de la Junta, que contendrá los requisitos reglamentarios requeridos y deberá estar debidamente suscrita.- En el caso de Juntas Generales Extraordinarias Universales, se observará lo dispuesto en la Ley y en el artículo Décimo Octavo de los presentes Estatutos.- SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Presidente de la compañía, que preside la Junta General de accionistas, durará en sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y debiendo permanecer en su cargo hasta ser legal y legítimamente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones y deberes del Presidente: A) Convocar a Junta General de Accionistas, de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos; B) Presidir las Juntas Generales; C) Reemplazar al Gerente General de la compañía, en caso de ausencia, sea cual fuera la causa, con todas las facultades de este funcionario; D) Suscribir con el Gerente General los Certificados Provisionales y los Títulos Definitivos de las Acciones; E) Supervigilar el desenvolvimiento de las actividades sociales de la compañía y pedir la fiscalización de la contabilidad o de los negocios, cuando lo estime necesario; F) Legalizar con su firma y con la del respectivo Secretario, las Actas de las Juntas Generales de Accionistas; G) Las demás establecidas en la Ley, en los presentes Estatutos, en los Reglamentos y en las Resoluciones de la Junta General de accionistas.- SECCION TERCERA.- DEL

GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Gerente General será designado por la Junta General, durará CINCO AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido libremente y en cualquier tiempo por la Junta General de Accionistas, de conformidad con este estatuto. Debe permanecer en su cargo hasta ser legal y legítimamente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: A) Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial, de la compañía; B) Realizar actos de administración en los negocios propios de la compañía, con sujeción a la Ley, a los presentes Estatutos, a los Reglamentos y Decisiones de la Junta General de Accionistas; C) Contratar por cuenta de la compañía con terceras personas, previa autorización de la Junta General de Accionistas en los casos previstos en estos Estatutos; D) Reemplazar al Presidente de la compañía, en caso de ausencia, sea cual fuera la causa; E) Actuar de Secretario en las Juntas Generales, legalizando con su firma y la del Presidente, las Actas respectivas; F) Supervigilar la contabilidad y mantener bajo su responsabilidad los Libros, documentos y archivos de la compañía; G) Elaborar el programa general de actividades de la compañía, la política y procedimientos de la misma, especialmente en los casos financiero, de seguros, laboral, de seguridad industrial, contable, de relaciones públicas, de control de actividades, etcétera y el proyecto de presupuesto anual, debiendo someterlos a consideración de la Junta General; H) Informar a la Junta General, por lo menos cada año, acerca del desenvolvimiento de los negocios sociales de la compañía, acompañando el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, el inventario de bienes y valores y más anexos; I) Suscribir con el Presidente los Certificados Provisionales y los Títulos Definitivos de las Acciones; J) Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones impuestas por la Ley de Compañías, el Código de Comercio u otras aplicables, particularmente las tributarias, laborales y del Seguro Social; K) Abstenerse de realizar operaciones ajenas o perjudiciales al Objeto o negocios sociales, o prohibidos por las Leyes, Reglamentos o Decisiones de la Junta General; L) Ejercer, en general, las facultades necesarias para el buen manejo de los negocios sociales, con las atribuciones y deberes determinados en las

Leyes para los Administradores.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Las limitaciones representativas del Gerente General serán ineficaces contra terceros de buena fe, pero le acarrearán a éste responsabilidad personal y pecuniaria ante la compañía por los daños y perjuicios que su abuso o extralimitación de funciones ocasionare, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.- SECCION CUARTA.- DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Habrá un Comisario Principal y un Comisario Suplente y durarán DOS AÑOS en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- El Comisario Suplente actuará como Comisario Principal en cualquier caso de ausencia de éste, con todas las atribuciones a que se refiere el artículo siguiente.- ARTICULO TRIGESIMO.- Las atribuciones, deberes, prohibiciones y responsabilidades de los Comisarios son los establecidos por la Ley y por lo que determine la Junta General.- TITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Las resoluciones, acuerdos o decisiones de la Junta General podrán ejecutarse aún antes de la aprobación de las Actas, excepto cuando se disponga expresamente lo contrario.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- El Presidente y el Gerente General deberán: A) Inscribir sus nombramientos, con la razón de aceptación del cargo, dentro de los treinta días siguientes al de su designación; B) Observar las regulaciones, instructivos o reglamentos que se dictaren y remitir oportunamente a la Superintendencia de Compañías las copias de los balances, memorias, informes, etcétera y, a otras dependencias públicas, los datos o documentos reportables por disposición de la Ley.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- La integración, mantenimiento o reintegro del Fondo de Reserva legal, la formación de Reservas Especiales, la distribución de utilidades a los accionistas y a los empleados, se regirán por lo establecido en las Leyes y se verificarán de conformidad a lo que resolviere en cada caso la Junta General. El reparto de los beneficios a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Los Accionistas gozan de los demás derechos establecidos en su favor en las Leyes, a cuyas disposiciones se remitirán para ejercitarlos.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- La compañía se pondrá necesariamente en liquidación: a) Cuando las pérdidas alcancen al

cincuenta por ciento o más del Capital Social y Reservas, si los accionistas no reintegran o limitan el fondo social al capital existente; b) Por las demás causas legales.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- En cuanto al procedimiento y designación de liquidadores, se observará lo que resolviere la Junta General, según lo previsto en estos Estatutos y lo dispuesto en la Ley de Compañías, a la que se hace expresa referencia. No habiendo oposición de los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de la compañía.- CLÁUSULA DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL: Las acciones que representan el capital de la Compañía han sido suscritas y pagadas de la siguiente manera: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

| Socio | Capital Suscrito | Capital Pagado | Número de Acciones | % |
|---|---|---|---|---|
| Ana María Salas V. | 400,oo | 400,oo | 400 | 50,00 |
| Patricio I. López B. | 400,oo | 400,oo | 400 | 50,00 |
| Total | 800,oo | 800,oo | 800 | 100,00 |

La suma de ochocientos dólares, se encuentra pagado mediante el aporte que conjuntamente hacen los accionistas de la siguiente especie: a) Computador, Monitor marca Samsung, Sync Master ciento cincuenta y uno, pantalla plana, Cpu sin marca clon, Cd room LG cincuenta y dos x veinticuatro x cincuenta y dos, Pentium cuatro, teclado y Mouse; valor: ochocientos dólares.- TOTAL APORTADO EN ESPECIES OCHOCIENTOS DOLARES ($ 800,oo).- Los mencionados bienes han sido debidamente avaluados por los accionistas de la compañía. Los accionistas aportantes en su calidad de copropietarios transfieren la propiedad y aportan a la compañía BAR Y RESTAURANTES RESCUBA SOCIEDAD ANONIMA, los mencionados bienes muebles.- Los accionistas declaran bajo juramento que son copropietarios de los bienes que aportan a la constitución de la compañía BAR Y RESTAURANTES RESCUBA SOCIEDAD ANONIMA, mismos que los adquirieron en los porcentajes ya indicados.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Los comparecientes autorizan al Doctor PABLO VELA VALLEJO, abogado en el libre ejercicio de la profesión, para que realice todo trámite conducente a la legal aprobación de la constitución de la presente compañía.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez y eficacia del presente

instrumento.- (firmado) doctor Pablo Javier Vela Vallejo, abogado con matrícula profesional número cinco mil ciento cincuenta y nueve (N° 5159) del Colegio de Abogados de Quito.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) ANA MARÍA SALAS VILLAREAL

c.c. 170334860-5 C.V 050-0321

f) PATRICIO IVÁN LÓPEZ BUITRÓN

c.c. 171081629-7 C.V.

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito

IMPRIMIR

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7139837
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION
**SEÑOR:** VELA VALLEJO PABLO JAVIER
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 18/05/2007 12:09:52 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- BAR Y RESTAURANTES RESCUBA S.A.**
**APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/06/2007**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA**
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

ZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN Lima FOJA (S) UTIL (ES) PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO Lima FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO A 20 DE Junio DEL 2007

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO ECUADOR

ECUATORIANA****** V2343V4222
NACIONALIDAD IND DACT
SOLTERO
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
INSTRUCCION PROF OCUP
ARCENIO GONZALO LOPEZ
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE
ROSA ELENA BUITRON
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE
QUITO 03/05/2004
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
03/05/2016
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 1115124
Pch
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA
LOPEZ BUITRON PATRICIO IVAN
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
LUGAR DE NACIMIENTO
14 NOVIEMBRE 1969
FECHA DE NACIMIENTO
020- 0205 56084
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E3333A2222
IND DACT
DIVORCIADO
SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR
PROF OCUP
GILBERTO SALAS
JULIA VILLARREAL
QUITO 04/05/2004
04/05/2016
REN 0665826
Pch
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CEDULA DE CIUDADANIA 170334860-5
SALAS VILLARREAL ANA MARIA
APELLIDOS Y NOMBRES
/CUBA/
09 OCTUBRE 1943
FECHA DE NACIMIENTO
009- 0196 00196 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1982
FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Consulta 2007
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

| | |
|---|---|
| 018-0005 | 1710816297 |
| NUMERO | CEDULA |

LOPEZ BUITRON PATRICIO IVAN

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CALACALI
PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Consulta 2007
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

| | |
|---|---|
| 050-0321 | 1703348605 |
| NUMERO | CEDULA |

SALAS VILLARREAL ANA MARIA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CHAUPICRUZ
PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE. EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN una FOJA(S) UTIL(ES) PARA ESTE EFECTO. ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO una FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A 20 DE junio DEL 2007

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**
**NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON**
**QUITO-ECUADOR**

TORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA BAR Y RESTAURANTES RESCUBA S.A.** OTORGADO POR: **ANA MARIA SALAS VILLAREAL Y OTRO** FIRMANDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO, A VEINTIUNO DE JUNIO DEL DOS MIL SIETE.

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Quito - Ecuador
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**
**NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON**

**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**
**NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DELCANTON**
**QUITO-ECUADOR**

RAZON: CON ESTA FECHA, SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA BAR Y RESTAURANTES RESCUBA S.A.** OTORGADO ANTE MI, DE FECHA 20 DE JUNIO DEL 2007, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA, MEDIANTE RESOLUCIÓN No.07.Q.IJ.002772, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 04 DE JULIO DEL 2007. QUITO, A 06 DE JULIO DEL 2007.

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Quito - Ecuador

**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**
**NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON**

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

10

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS** de la **SRA. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 04 de julio del 2.007, bajo el número **2037** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" BAR Y RESTAURANTES RESCUBA S. A.",*** otorgada el 20 de junio del 2.007, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **30312.-** Quito, a diez y ocho de julio del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**
**REGISTRADOR MERCANTIL**
**DEL CANTÓN QUITO.-**

REGISTRO MERCANTIL QUITO

RG/lg.-